

FOLIO ELECTRÓNICO: FET085874AU-107339

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 027053

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 16 DE JULIO DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

MODIFICAR LA CONDICIÓN 1.5 PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

OBJETO:

"1.5. INICIO DE OPERACIONES. UNA VEZ QUE EL AUTORIZADO HAYA INICIADO OPERACIONES, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, DEBERÁ DAR AVISO AL INSTITUTO.

SE ENTENDERÁ POR INICIO DE OPERACIONES, EL MOMENTO EN QUE EL AUTORIZADO TENGA A SU DISPOSICIÓN LA CAPACIDAD DEL SISTEMA SATELITAL EXTRANJERO, PARA OFRECER Y PRESTAR LOS SERVICIOS"

OTORGADO A:

CLARO SAT, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN:

OFICIO IFT/223/UCS/1178/2018, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE
AUTORIZACIÓN:

08 DE MAYO DE 2018

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2018

CLARO SAT, S.A. DE C.V.
Alejandro Cantú Jiménez
Representante Legal
Lago Zurich Núm. 245, Edificio Telcel, Piso 4°
Col. Ampliación Granada, C.P. 11529
Ciudad de México

Recibí oficio de modificación
José Manuel Qualle López.

Mayo 9 / 2018.

Me refiero a su escrito de fecha 26 de octubre de 2017, recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el día 30 de octubre del mismo año, mediante el cual en nombre y representación de Claro SAT, S.A. de C.V., ("Claro SAT"), solicita la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización"), a efecto de modificar el contenido de la condición 1.5 de la Autorización, eliminando en consecuencia, el término para iniciar operaciones (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, y 170, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); Reglas 1, 2, fracción IV, 4, 11 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); y artículos 1, 4, fracción V, inciso III), 32 y 35, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 24 de noviembre de 2015, el Instituto otorgó a favor de Claro SAT, la autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

SEGUNDO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/2717/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios (la "DGAS") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, otorgó una primera ampliación al plazo para iniciar operaciones establecido en la Autorización.

IFT/223/UCS/1178/2018

TERCERO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4331/2016, de fecha 23 de agosto de 2016, la DGAS otorgó una segunda ampliación al plazo para iniciar operaciones.

CUARTO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6576/2016, de fecha 22 de noviembre de 2016, la DGAS otorgó una tercera ampliación al plazo para iniciar operaciones.

QUINTO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/434/2017, de fecha 24 de marzo de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, modificó la Autorización a fin de sustituir el satélite Star One C4 en la POG 70° O, por el satélite Star One D1 en la POG 84° O, este último al amparo del expediente de la red satelital B SAT 2N.

SEXTO.- Mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2017, presentado ante el Instituto el 30 de octubre de 2017, Claro SAT solicitó la modificación de la Autorización a fin de modificar el contenido de la condición 1.5 de la Autorización, eliminando en consecuencia, el término para iniciar operaciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de Interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de Interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las

IFT/223/UCS/1178/2018

telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Asimismo, conforme lo disponen los artículos, 4, fracción V, Inciso iii), 32 y 35, fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas.

En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por el Claro SAT, que pretende la modificación de su Título de Autorización a fin de modificar el contenido de la condición 1.5 de la Autorización, eliminando el termino inicio de operaciones.

SEGUNDO. - Análisis de la solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen la procedencia de modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. (...)

(...)

(...)

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. (...)"

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."

Ahora bien, la Autorización en la condición 1.5. establece textualmente lo siguiente:

"Plazo para iniciar la explotación de los servicios. El autorizado deberá iniciar la operación de los servicios, a más tardar dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Autorización. Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que ello acontezca.

IFT/223/UCS/1178/2018

Respecto a lo anterior se entenderá por inicio de operaciones al momento que el Autorizado disponga de la capacidad del sistema satelital extranjero, para ofrecer y prestar los servicios."

En este orden de ideas, de la Regla 24, antes transcrita, se desprende que las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto; lo cual se actualiza en el presente caso, derivado de la Solicitud presentada.

A efecto de sustentar la Solicitud, Claro SAT adjunta un escrito de fecha 15 de septiembre de 2017, suscrito por el Señor Lincoln A. A. Oliveira, Director General de Star One, S.A., en el que se manifiesta lo siguiente:

"El que suscribe Lincoln A. A. Oliveira, en mi carácter de Director General de Star One, S.A., empresa brasileña de telecomunicaciones satelitales, propietaria entre otros del satélite Star One D1, por medio del presente comunicado hago constar que la empresa mexicana Claro SAT, S.A. de C.V. y mi mandante, están analizando algunas variantes comerciales para prestar los servicios satelitales facultados en México al amparo del Título de Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el día 24 de noviembre de 2015 y su modificación autorizada mediante el oficio IFT/223/UCS/434/2017, de fecha 24 de marzo de 2017, notificado el día 7 de abril de 2017.

En tal sentido, es importante hacer de su conocimiento que las acciones y análisis descritas en el párrafo anterior, obedecen a su proceso de reestructura comercial y técnica que Star One está realizando desde principios del presente año en su oferta y flota satelital, respecto a su operación en el hemisferio norte del continente americano, por lo cual, nuestros clientes -en el caso que nos ocupa- de México se han visto afectados y, por lo tanto, han demorado en el inicio de sus operaciones con el satélite D1.

Finalizadas las acciones anteriores, nuestras empresas darán cabal cumplimiento a lo previsto en las cláusulas primera y sexta del Convenio para acreditar la relación entre Star One y Claro SAT, de fechas 11 y 13 de agosto de 2015, los cuales son necesarios para la operación de la referida Autorización".

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por Claro SAT, en la que expresa la situación que guarda la negociación y que ha imposibilitado el inicio de operaciones, y considerando además que la capacidad satelital autorizada, en su momento, se pondría a disposición del mercado; se observa que no se causaría perjuicio al interés público de aprobarse la modificación al contenido de la condición 1.5 de la Autorización.

Por otro lado, de no modificar el plazo para inicio de operaciones, procedería instaurarse un procedimiento de revocación de la Autorización por no dar cumplimiento con la condición 1.5. referida, y que de conformidad con el artículo 304 de la Ley, Claro SAT quedaría inhabilitado por un plazo de cinco años para obtener, por sí o a través de otra persona, una nueva autorización o concesión de las previstas en dicho ordenamiento jurídico.

IFT/223/UCS/1178/2018

En este sentido, considerando la Información presentada por Claro SAT, se desprende que dicho incumplimiento sería por causas no imputables al autorizado y que de revocarse la autorización, la única consecuencia sería no permitir que, en su momento, se ponga a disposición de los usuarios la capacidad satelital autorizada, con lo que sí se estaría afectando el interés público al restringir la oferta de dicha capacidad y consecuentemente la prestación de servicios públicos que puedan utilizar la misma.

Asimismo, es de señalar que la modificación a la condición 1.5 de la Autorización solicitada, es congruente con la política actual de emisión de los nuevos títulos de Autorización emitidos por el Instituto, toda vez que éstos ya no incluyen un plazo de inicio de operaciones.

En este sentido, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la Solicitud, toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propician una mayor competencia en el mercado satelital, así como la oportunidad de brindar mayores servicios de banda ancha en el país.

Por lo antes expuesto, considerando que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, y 170, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Reglas 1, 2, fracción IV, 4, y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 35, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada a favor de Claro SAT, S.A. de C.V. el 24 de noviembre de 2015, a efecto de modificar el contenido de la condición 1.5 para quedar en los siguientes términos:

"1.5. Inicio de operaciones. Una vez que el Autorizado haya iniciado operaciones, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, deberá dar aviso al instituto.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que el Autorizado tenga a su disposición la capacidad del sistema satelital extranjero, para ofrecer y prestar los servicios."

IFT/223/UCS/1178/2018

SEGUNDO.- La presente modificación forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización, subsisten en todos sus términos.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Autorizaciones y Servicios notificar el contenido de la presente Resolución a Claro SAT, S.A. de C.V.

CUARTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones, las modificaciones a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido el resolutivo TERCERO.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.